

Resolución Directoral

N° 494 -2025-GRP-GRDE-DREM-PUNO/D

Puno, 13 AGO 2025

VISTOS:

El escrito con registro N°1614 de fecha 25 de febrero de 2025, sobre evaluación del **Informe Técnico Sustentatorio – ITS de la Estación de Servicios con Gasocentro**, Ubicado en el Sector de Acço Pata Km.1334.8 de la carretera Puno – Juliaca, Centro Poblado Moro, del distrito de Paucarcolla, provincia de Puno, departamento de Puno, de titularidad de Fernando Rodríguez Andrade, con RUC N°10012722481; Informe Técnico N° 028-2025-GR PUNO-GRDE-DREM-SDE-EPEH-ERJHZ de fecha 24 de abril de 2025, emitido por la Sub Dirección de Energía de la Dirección Regional de Energía y Minas – DREM Puno; Opinión Legal N° 211-2025-GRP-GRDE-DREM-PUNO/AL/EL-YLV de fecha 09 de julio de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas de Puno, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Puno, que depende funcional, técnica y normativamente del Ministerio de Energía y Minas de acuerdo al Decreto Supremo N° 017-93-EM; administrativa y presupuestalmente del Gobierno Regional de Puno;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en su artículo 2º, que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica financiera, un pliego presupuestal (...);

Que, el Decreto Supremo N°039-2014-EM, Reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos, su objeto de normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible;

Que, en su segundo párrafo del artículo 5º de la misma norma referida menciona que para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Ambiental Competente aprobará o desaprobará el Estudio Ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental, por tanto la aprobación del Estudio Ambiental por parte de Dirección Regional de Energía y Minas Puno, que es la autoridad competente, constituye la certificación ambiental;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N°039-2014-EM, dispone que "Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el **Informe Técnico Sustentatorio (ITS)** correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente. (...);

Que, el artículo 14º de la misma normativa, que dice que los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios son los siguientes: (...) d) Informe Técnico Sustentatorio;

Que, conforme el artículo 40º del Decreto Supremo N°039-2014-EM, señala que en los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del Instrumento de Gestión Ambiental, debiendo el Titular del Proyecto presentar un Informe Técnico Sustentatorio, indicando estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. (...);

Que, la norma citada es concordante con las disposiciones de la Resolución Ministerial N°159-2015-MEM/DM, mediante el cual se aprueban criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y de mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental;

Resolución Directoral

N° 494 -2025-GRP-GRDE-DREM-PUNO/D

Puno, 13 AGO 2025

Que, mediante Resolución Directoral N° 047-2016-GRP-DREM-PUNO/D de fecha 21 de marzo de 2016, la Dirección Regional de Energía y Minas – DREM Puno, resuelve aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del grifo Nandos II, ubicado en el sector Acco Pata Km.1334.8 de la carretera Puno – Juliaca Centro Poblado Moro del distrito de Paucarcolla, provincia de Puno, departamento de Puno, cuyo titular es el señor Fernando Rodríguez Andrade;

Que, además cuenta con Ficha de Registro de Puesto de venta de Combustible – Grifo N° 130345-050-180717 de fecha 19 de julio de 2017, emitido por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN;

Que, por escrito con Registro N°1614 de fecha 25 de febrero de 2025, el administrado Fernando Rodríguez Andrade, con RUC N°10012722481, presenta ante la Dirección Regional de Energía y Minas de Puno, el **Informe Técnico Sustentatorio – ITS para Estación de Servicios con Gasocentro**, Ubicado en Sector de Acco Pata Km.1334.8 de la carretera Puno – Juliaca, Centro Poblado Moro, del distrito de Paucarcolla, provincia de Puno, departamento de Puno, para su correspondiente evaluación y aprobación;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 014-2025-GR PUNO-GRDE-DREM-SDE-EPEH-ERJHZ de fecha 14 de marzo de 2025, la Sub Dirección de Energía de la Dirección Regional de Energía y Minas Puno, da a conocer las observaciones planteadas para su respectivo levantamiento;

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas de Puno, mediante Oficio N°393-2025-GRP-GRDE-DREM-PUNO/D, de fecha 19 de marzo de 2025, notifica el Informe Técnico N°014-2025-GR PUNO-GRDE-DREM-SDE-EPEH-ERJHZ de fecha 14 de marzo de 2025, mediante el cual da a conocer las observaciones planteadas para su respectivo levantamiento;

Que, mediante escrito con registro N° 3413 de fecha 04 de abril de 2025, el titular de la Estación de Servicios con Gasocentro, presentó ante la Dirección Regional de Energía y Minas de Puno el levantamiento de observaciones;

Que, con toda documentación anteriormente descrita ha sido evaluada, formulándose el Informe Técnico N° 028-2025-GR PUNO-GRDE-DREM-SDE-EPEH-ERJHZ de fecha 24 de abril de 2025, emitido por la Sub Dirección de Energía de la Dirección Regional de Energía y Minas de Puno, por el cual se da CONFORMIDAD al **Informe Técnico Sustentatorio – ITS para la Estación de Servicios con Gasocentro**, ya que la misma cuenta con una certificación ambiental aprobada y genera impactos ambientales no significativos, amparada conforme el artículo 40° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos;

Que, mediante Opinión Legal N° 211-2025-GRP-GRDE-DREM-PUNO/AL/EL-YLV de fecha 09 de julio de 2025, la oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas de Puno, OPINA que, el **Informe Técnico Sustentatorio – ITS de Grifo**, cumple con los requisitos mínimos de presentación establecidos en el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos y normas conexas, por lo que es procedente la emisión de la Resolución Directoral;

Que, observándose el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV), inciso 1.7) dispone el **principio de presunción de veracidad** en los documentos ofrecidos por parte del administrado y además, el inciso 1.16) del mismo artículo, hace referencia al **principio de privilegio de controles posteriores**; es decir, que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, conforme el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 18° señala que la notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. (...);

Que, conforme al Decreto Supremo N° 017-93-EM publicada el 05 de mayo de 1993, Decreto Supremo N° 097-93-EM-SG publicada con fecha 13 de mayo de 1993, Resolución Ministerial N° 179-2006-MEM/DM publicada con fecha 16 de abril del



GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
Gerencia Regional de Desarrollo Económico
Dirección Regional de Energía y Minas



Resolución Directoral

N° 494 -2025-GRP-GRDE-DREM-PUNO/D

Puno, 13 AGO 2025

2006, Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM publicada con fecha 18 de noviembre del 2006, Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM publicada con fecha 16 de enero del 2008, Resolución Ministerial N° 562-2009-MEM/DM publicada el 30 de diciembre del 2009, Resolución Ministerial N° 509-2016-MEM/DM publicada el 07 de diciembre del 2016, normas que desarrolla el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas al Gobierno Regional de Puno y la **Resolución Gerencial General Regional N° 314-2024-GGR-GR PUNO de fecha 19 de diciembre de 2024**, mediante el cual se designa al titular de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Puno;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONFORMIDAD, al Informe Técnico Sustentatorio – ITS del Grifo, Ubicado en el Sector de Acco Pata Km.1334.8 de la carretera Puno – Juliaca, Centro Poblado Moro, del distrito de Paucarcolla, provincia de Puno, departamento de Puno, de titularidad de Fernando Rodríguez Andrade, con RUC N°10012722481.

Las especificaciones técnicas de la presente, se encuentran establecidas en el Informe Técnico N° 028-2025-GR PUNO-GRDE-DREM-SDE-EPEH-ERJHZ de fecha 24 de abril de 2025, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, sin perjuicio de los demás informes de evaluación correspondientes señalados en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO. ESTABLECER, que este acto administrativo no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTICULO TERCERO. EXHORTAR, al Titular de las Actividades de Hidrocarburos, para cumplir con las obligaciones y compromisos asumidos en el Informe Técnico Sustentatorio; para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

ARTICULO CUARTO. REMITIR, copia de la presente Resolución Directoral y los documentos que sustenten la misma, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, para su conocimiento y a las demás instancias pertinentes para fines de Ley.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR, con la presente Resolución Directoral al titular del Proyecto para los fines de Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PUNO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
PUNO
Edwin Chambilla Palomino
DIRECTOR REGIONAL

Recibí conforme

13-08-2025

012+2248

Fernando Rodríguez Andrade